

REQUERIMIENTO ORDINARIO POR NO INSCRICION N° 202500266

FECHA: 16 DE JUNIO DEL 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTRIBUYENTES: VIDAL GONZALEZ VIVIANA
NIT/CC: 1001593518
DIRECCIÓN: VRD LAS FLORES
EMAIL: vidalviviana012@gmail.com
TELEFONO: 3134117301

ALCALDÍA DE CAREPA
Oficina: Secretaría de Hacienda
Radicado: E2025-3332
Fecha: 2025-07-31 Hora: 01:14:54
Radicador: Erika Andrea Pulgarín Rengifo

Respetado (a) Señor contribuyente

De conformidad con el Artículo 41. Del acuerdo 016 del 2021, establece de manera taxativa las siguientes Obligaciones para los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales, y de servicio son Sujetos Pasivos. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones: a) Registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Carepa a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada, informando los establecimientos y los Municipios donde ejerza otras actividades.

b) Presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a su causación. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios o uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

c) Informar el cese de actividades o cualquier novedad a la respectiva secretaría de hacienda municipal. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

d) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad. e) Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos

y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos o retenciones

Articula 218. Sanción por no declarar. (Estatuto Tributario municipal. Acuerdo 016 de 2021)

Los contribuyentes, agente retenedores o responsables de declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias...

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

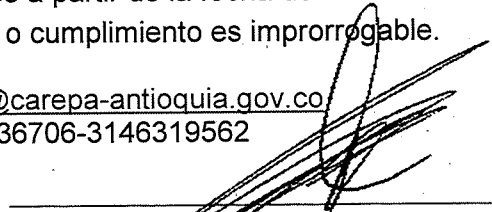
PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

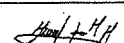
al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos. 8236447-8236706-3146319562


JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Profesional de fiscalización	YULIETH SERNA PALACIO	Yulietth Serna
Revisó	Asesor Tributario.	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
	Secretario de		